

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno de julio de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007201600181

Demandante: HENRY EDUARDO BAQUERO.

Demandado: OLGA ROCIO ROMERO.

En atención al finforme secretarial que antecede, y como quiera que la abogada de amparo de pobreza designada en este asunto, no ha comparecido a posesionarse en el cargo, el despacho dispone:

RELEVARLA del cargo, y en su lugar, al tenor de lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G. de Proceso, concordante con el 154 de la misma codificación, DESIGNAR como apoderado de amparo de pobreza al doctor MIGUEL ERNESTO SALDAÑA PARRA; por Secretaría envíese la comunicación respectiva a la dirección electrónica *mesp111@hotmail.com*.

De otra parte, por Secretaría requiérase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para efectos de que se sirvan informar el trámite dado al oficio 1814 del 21 de septiembre de 2022 emitido por esta sede judicial y remitido a esas dependencias; con la respectiva misiva, adjúntese copia del referido oficio, así como del comprobante de envío por parte de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **087**.

Hoy, **24 de julio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno de julio de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202000465

**Liquidación Patrimonial de: JHONNY ALEXANDER
FIGUEROA GARCIA.**

En atención a los escritos presentados por la apoderada del concursado y atendiendo lo manifestado por el liquidador designado en el escrito allegado, el despacho dispone:

RELEVARLO del cargo, y en su lugar, se designa de la lista de Auxiliares de la Justicia de la Superintendencia de Sociedades dispuesta en su página *web* oficial, como liquidador al doctor GABRIEL EDUARDO AYALA RODRIGUEZ identificado con la C.C. No. 1.019.021.620.

Por Secretaría comuníquesele su designación a la dirección electrónica *gabrielayalarodriguez@gmail.com*, para que, dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta, proceda a tomar posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **087**.

Hoy, **24 de julio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno de julio de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202100204

**Demandante: ELIANA ESMERALDA GARCIA RUEDAS
Y OTROS.**

**Demandado: ANA ISABEL VALDERRAMA VILLAMIL y
OTROS.**

En atención al informe secretarial y a efectos de continuar con el curso normal del proceso, se señala la hora de las 09:00 am, del día veinticinco (25) del mes de agosto del año en curso, para continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G. del Proceso, y por ende las partes, sus apoderados y la testigo KARLA YOHANA CELIS GUZMAN, deben asistir a la misma, la que, se efectuará a través de la plataforma LIFESIZE, y cuya aplicación deberán tener disponible las partes previamente a su realización; el enlace de entrada les será suministrado y será remitido a los correos electrónicos reportados en este asunto.

Por secretaría líbresele comunicación a la referida testigo, indicándole la hora y día, así como el correspondiente link, para que comparezca virtualmente al despacho, al tenor artículo 217 del C.G. de Proceso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **087**.

Hoy, **24 de julio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno de julio de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202100318

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: JUAN CARLOS GARZON AMAYA

Téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció frente a las excepciones presentadas por el extremo pasivo.

Ahora, a fin de continuar con el curso normal del presente asunto, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 278 del C.G. del Proceso, se dispone:

1.- PRESCINDIR de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 443 del C.G. del Proceso, en concordancia con el artículo 372 de la misma obra en cita, toda vez que no existen pruebas que practicar ya que las únicas solicitadas son las documentales.

2.- EJECUTORIADO el presente auto, ingrese el proceso nuevamente al despacho para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 087.

Hoy, **24 de julio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno de julio de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202100464

**Demandante: CARLOS ARTURO GUEVARA
HERNANDEZ.**

Demandado: OSCAR OMAR CORTAZAR Y OTRA.

Por Secretaría tómese nota del embargo de remanentes, comunicado por el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de esta ciudad, el cual se tendrá en cuenta oportunamente y hasta el límite indicado. Acúsese recibo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **087**.

Hoy, **24 de julio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno de julio de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202100464

**Demandante: CARLOS ARTURO GUEVARA
HERNANDEZ.**

Demandado: OSCAR OMAR CORTAZAR Y OTRA.

El despacho comisorio proveniente de la Alcaldía Local de Engativá, el cual se encuentra debidamente diligenciado, AGREGUESE al expediente y póngase en conocimiento de las partes, para los efectos consagrados en el artículo 40 del C.G. de Proceso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **087**.

Hoy, **24 de julio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno de julio de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202100464

**Demandante: CARLOS ARTURO GUEVARA
HERNANDEZ.**

Demandado: OSCAR OMAR CORTAZAR Y OTRA.

Téngase en cuenta para los todos los efectos que, la parte demandante se pronunció frente a las excepciones propuestas por el extremo pasivo.

Ahora, para fines de continuar con el curso normal del presente asunto, se dispone:

Señalar la hora de las 09:00 am, del día veintitrés (23) del mes de agosto del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de que, trata el artículo 443 en concordancia con el 372 del C. G. del Proceso, y, por ende, las partes y sus apoderados deben asistir, la que, se efectuará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, y cuya aplicación deberán tener disponible las partes previamente a su realización; el enlace de entrada suministrado y remitido a los correos electrónicos reportados en este asunto.

Se previene e indica a las partes que, deben asistir a la audiencia a atender los demás asuntos relacionados con aquella y que, su inasistencia tendrá como consecuencia, las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4 de la codificación citada.

De otro lado, se advierte que, se pueden decretar las pruebas convenientes para la audiencia inicial conforme a la obra en cita, y por ende se dispone:

PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte actora, en lo que resulte pertinente y conducente.

PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente a la actuación, en lo que resulte pertinente y conducente.

2. INTERROGATORIO: Decrétase el interrogatorio de parte al demandante, quien deberá comparecer a la hora y día ya señalados para que, absuelva este el interrogatorio que en forma verbal o escrita se le formule.

3. TESTIMONIAL: Cítese a la señora ANDREA XIMENA CORTAZAR SANCHEZ, quienes deberán asistir a la hora y día antes señalados, para que rindan la declaración que de los mismos se ha solicitado.

4. OFICIOS: Se niega la misma, como quiera que además de no ser claro lo que se esta solicitando, tambien se tiene que, pese a lo dicho por el apoderado demandado, bien pudo haber presentado petición directamente ante la entidad financiara la información solicitada.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 087. Hoy, 24 de julio de 2023. El secretario, ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno de julio de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202100684

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: CRISTIAN CAMILO LOPEZ Y OTRA.

El certificado de tradición que da cuenta de la inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble objeto de gravamen hipotecario, agréguese al plenario para los fines del caso.

No obstante lo anterior y previo a resolver lo solicitado por la parte demandante, por secretaría líbrese oficio con destino a la oficina de registro de instrumentos públicos, a efectos de que se sirvan aclarar los motivos por los que, la medida cautelar comunicada con oficio No. 1921 del 15 de octubre de 2021, quedó inscrita dos veces, tal como se puede apreciar en las anotaciones No. 10 y 11 del certificado de tradición, de ser el caso, se proceda a corregir lo pertinente; con la respectiva misiva, adjuntese copia del referido oficio.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **087**.

Hoy, **24 de julio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno de julio de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202100684

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: CRISTIAN CAMILO LOPEZ Y OTRA.

En atención a la documental allegada por la apoderada judicial de la parte demandante y que dan cuenta de las gestiones atinentes a la notificación de los demandados, este despacho previo a resolver lo pertinente, requiere a la profesional del derecho a fin de que aporte al plenario el respectivo diligenciamiento del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G. del Proceso, remitido a los demandados con antelación al envío del aviso de notificación.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **087**.

Hoy, **24 de julio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno de julio de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202100887

Liquidación Patrimonial de: EDUARDO MONTERO RINCON.

Para resolver, se RECHAZA DE PLANO la anterior nulidad solicitada por el apoderado del acreedor GUSTAVO SUAREZ CHAPARRO, téngase en cuenta por el profesional del derecho que lo alegado en la misma, no puede ser del resorte de este despacho, puesto que, en esta clase de asuntos, la competencia del juzgado simplemente debe versar únicamente sobre las objeciones que fueron planteadas dentro del trámite de negociación de deudas, tal como lo taxativamente lo predispone el artículo 552 del C. G. del Proceso, que en lo pertinente reza: *“Si no se conciliaren las objeciones en la audiencia, el conciliador la suspenderá por diez (10) días, **para que dentro de los cinco (5) primeros días inmediatamente siguientes a la suspensión, los objetantes presenten ante él y por escrito la objeción, junto con las pruebas que pretendan hacer valer.** Vencido este término, correrá uno igual para que el deudor o los restantes acreedores se pronuncien por escrito sobre la objeción formulada y aporten las pruebas a que hubiere lugar. Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, **quien resolverá de plano sobre las objeciones planteadas, mediante auto que no admite recursos,** y ordenará la devolución de las diligencias al conciliador”.* (énfasis fuera del texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, claramente lo endilgado por el apoderado objetante, es sin duda un asunto que debió en su momento alegar, si consideró que se le estaban transgrediendo las etapas procesales del trámite en curso por parte del conciliador, de ahí que mal puede aceptarse la exhortación de las causales señaladas.

En firme esta decisión, por secretaría dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal 3º del proveído del 19 de abril de esta aualidad, esto es, remitiendo las diligencias al Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEMAG L.P., para que continúe con el trámite del presente asunto, al tenor de lo previsto en el artículo 552 del C.G. de Proceso.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **087**.

Hoy, **24 de julio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-01300-00

Demandante: OLX FIN COLOMBIA SAS

Demandado: ANGIE HAZLEIDY MORENO BARRIOS.

En atención a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora, la Policía Nacional y el parqueadero Embargos Colombia S.A.S., y como quiera que el vehículo objeto de las pretensiones fue aprehendido, el Despacho dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de pago directo.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la presente acción. **Ofíciense.**

TERCERO: ORDENAR la entrega del vehículo objeto de las pretensiones, que se encuentra en el parqueadero EMBARGOS COLOMBIA S.A.S., a la parte demandante. **Ofíciense.**

CUARTO: SIN LUGAR A DESGLOSAR el contrato de prenda y sus anexos por cuanto la presente demanda fue radicada de manera virtual.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **087.**

Hoy, **24 de Julio de 2023.**

El secretario,
ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00028-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: EDUARDO CALVACHE ESCOBAR.

Por ser procedente lo solicitado por los apoderados especial y judicial del extremo demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **EDUARDO CALVACHE ESCOBAR**, por pago total de la obligación. En consecuencia,

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares vigentes. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad solicitante. Ofíciense.

TERCERO: SIN LUGAR A DESGLOSAR los documentos base de la acción, como quiera que se encuentran en custodia de la parte demandante, **sin embargo, deberá la parte activa, hacer entrega a la parte ejecutada de dichos documentos, con la constancia que las obligaciones allí instrumentadas, se extinguieron, en virtud del pago total efectuado.**

CUARTO: ARCHIVAR en su oportunidad el expediente, dejándose las constancias de rigor.

QUINTO: Sin costas.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD- SECRETARIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 087. Hoy, 24 de Julio de 2023. El secretario, ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2021-00721-00
Demandante: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS DE COLOMBIA S.A.
Demandado: YURI MARCELA JIMÉNEZ AVENDAÑO.

En cuanto a la solicitud de allanamiento, el despacho denegará tal solicitud por no estar completada en la normatividad que rige el trámite de pago directo de las garantías mobiliarias.

No obstante, en gracia de discusión, y teniendo en cuenta que la captura la debe realizar el ente policial ya oficiado, le asiste el derecho a la actora de informar la ubicación del rodante a la autoridad competente a fin cumplir con su eventual aprehensión.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 087.

Hoy, 24 de Julio de 2023.

El secretario,
ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2021-00936-00

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: JUAN FELIPE NAMEN PULGARIN.

Téngase en cuenta que el demandado fue notificado por conducta concluyente y aunque contestó la demanda y propuso excepciones, no acreditó su derecho de postulación, pues la mencionada réplica la allegó en nombre propio sin acreditar su calidad de abogado ni otorgar poder a uno, así las cosas, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago librado dentro del asunto.

SEGUNDO: DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$2.350.000.00, m/cte.**

QUINTO: LIQUIDADAS las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 087.

Hoy, **24 de Julio de 2023.**

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2019-01187-00

**Demandante: AEROLÍNEA DEL CARIBE LTDA - AER
CARIBE LTDA**

Demandado: EDGAR RICARDO SARMIENTO BLANCO.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Superior.

NOTIFÍQUESE (2)

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. **087**.

Hoy, **24 de Julio de 2023**.

El secretario,
ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2019-01187-00

**Demandante: AEROLÍNEA DEL CARIBE LTDA - AER
CARIBE LTDA**

Demandado: EDGAR RICARDO SARMIENTO BLANCO.

Por Secretaría procédase a hacer la liquidación de costas de manera concentrada de conformidad con el inc. 1 del art. 366 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE (2)

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **087**.

Hoy, **24 de Julio de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00817-00

Demandante: PEDRO HERNAN CORTES ACERO

Demandado: DANIELA MUÑOZ MAHECHA y OTRA.

Se reconoce personería al abogado ROBERTO HIGUERA RODRÍGUEZ como apoderado sustituto de la parte actora de conformidad con la sustitución allegada.

De otro lado, se tiene por notificada a la parte ejecutada desde el 16 de marzo de 2023 conformidad con el art. 9º de la ley 2213 de 2023, quienes en el término legal de traslado guardaron silencio, así las cosas, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago librado dentro del asunto.

SEGUNDO: DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.780.000.00, m/cte.

QUINTO: LIQUIDADAS las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **087**.

Hoy, **24 de Julio de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2021-00972-00

Demandante: GLADYS ORTEGON DE JIMENEZ

**Demandado: DIDIER HARVEY ENRIQUE RODRÍGUEZ y
OTRA.**

Como quiera, que se encuentra inscrita la medida de embargo deprecada, el Despacho dispone:

Decretar el SECUESTRO de la cuota parte que le corresponde a la demandada BEATRIZ RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 166-17813. Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades para nombrar secuestre y fijarle gastos al Juzgado Civil Municipal de La Mesa (Cundinamarca), conforme con lo normado en el artículo 37, 38 y 40 del Código General del Proceso. **LÍBRESE DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **087**.

Hoy, **24 de Julio de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-059-2018-00999-00
Demandante: PUREZA MONTAÑA CARRILLO
Demandado: JOSÉ BRAULIO PATIÑO ROMERO y OTROS.

Revisada la totalidad del plenario y dentándose que, aunque al Dr. CAMILO SÁNCHEZ ESPEJO, curador designado en representación de las personas indeterminadas, manifestó aceptar el mencionado cargo, a la fecha no ha sido debidamente notificado de la admisión de la demanda, por lo cual el juzgado dispone:

REQUERIR al mencionado curador, para que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, comparezca a la Secretaría del despacho a notificar del auto admisorio proferido. Líbrese el correspondiente telegrama o comuníquese por el medio más expedito.

Se advierte que el cargo será de obligatorio cumplimiento y se entenderá aceptado con el acto de notificación personal mencionado.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD- SECRETARIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 087. Hoy, 24 de Julio de 2023. El secretario, ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-01134-00

Demandante: CESAR AUGUSTO NIETO CUERVO

Demandado: MARIO AUGUSTO HERRERA.

Subsanada la solicitud y teniendo en cuenta que la anterior petición reúne los presupuestos legales, el Despacho

D I S P O N E:

Para la diligencia de lanzamiento o restitución del inmueble Apartamento 403 de la Calle 4 No. 36- 70 ciudad de Bogotá, el cual deberá ser entregado por parte del señor MARIO AUGUSTO HERRERA, al señor CESAR AUGUSTO NIETO CUERVO y de conformidad con lo previsto en el art. 69 de la Ley 446 de 1.998, se comisiona con las facultades establecidas en la ley a los Juzgados 87,88,89 y 90 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad para la atención de los Despachos Comisorios de conformidad con el Acuerdo CSJBTA23-3 25 de enero de 2023 y/o al Alcalde Local y/o al Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva y/o a la autoridad competente. Para el efecto Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **087**.

Hoy, **24 de Julio de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2020-00404-00

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: ANITA CAMARGO TORRES.

Teniendo en cuenta que el proceso permaneció en la secretaría del despacho por término mayor a un año, sin que la parte actora realizara actuación alguna, el Despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación de del proceso ejecutivo de **AECSA S.A.** contra **ANITA CAMARGO TORRES.**

SEGUNDO: A costa de la parte demandante desglósense los documentos que sirvieron como base de la acción con la constancia de que el proceso fue terminado por desistimiento tácito.

TERCERO: Sin condena en costas, por disposición expresa del numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares, en caso de existir embargo de remanentes déjense a disposición de la autoridad solicitante.

QUINTO: ARCHIVAR en su oportunidad el expediente, dejándose las constancias de rigor, y advirtiéndose a la parte demandante que solo podrá presentar nuevamente la demanda, transcurrido seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia (literal f, numeral 2º, art. 317).

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **087.**

Hoy, **24 de Julio de 2023.**

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2020-00446-00

Demandante: BAYPORT COLOMBIA S.A.

Demandado: MARCO AURELIO FAJARDO RAMÍREZ.

Teniendo en cuenta lo expuesto por el Centro de conciliación y arbitraje CONSTRUCTORES DE PAZ, denotándose el fracaso del trámite de negociación del deudor MARCO AURELIO FAJARDO RAMÍREZ, por lo que el conciliador remitió a reparto las diligencia a fin que se iniciara el trámite de Liquidación Patrimonial la cual correspondió a este despacho judicial, de conformidad con el núm. 7 del art. 565 del C.G. del P., se dispone:

REMITIR el presente proceso ejecutivo a fin que haga parte del proceso de Liquidación patrimonial No. 11001400300720220125400 de MARCO AURELIO FAJARDO RAMÍREZ cursante en este despacho judicial.

Por Secretaría, déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **087**.

Hoy, **24 de Julio de 2023**.

El secretario,
ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2020-00441-00

Demandante: ALAS MUTUAL.

Demandado: JAIR ALONSO ARDILA y OTRA.

Vista la documentación y solicitudes que antecede, el despacho dispone:

1. Por Secretaria, elabórese informe de depósitos judiciales existentes dentro del presente asunto.

2. Ofíciase a la EPS COMPENSAR a fin que informe al despacho los datos correspondientes a direcciones de notificación y pagador de los convocados, tal como su identificación, dirección y datos de contacto del empleador.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **087**.

Hoy, **24 de Julio de 2023**.

El secretario,
ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00711-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JUAN ANDONI CASTILLO MORALES.

Revisado el plenario se denota que el oficio de embargo acerca del inmueble hipotecado fue remitido al registrador correspondiente por la Secretaria de este despacho desde el 19 de octubre de 2022, denotándose adicionalmente que la actora no ha procedido a trabar la litis con el extremo convocado, por lo que el despacho dispone:

REQUERIR a la actora para en el término de treinta (30) días allegue certificado de tradición del inmueble materia de proceso, donde conste la inscripción de la medida de embargo decretada, así como para que proceda a notificar a los demandados de la orden de apremio emitida en su contra, so pena de las consecuencias de que trata el art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **087**.

Hoy, **24 de Julio de 2023**.

El secretario,
ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00178-00
Demandante: TITO JULIO CARRILLO DAZA.
Demandado: MARÍA DE JESUS TRIANA SILVA E
INDETERMINADOS.

Téngase en cuenta que la medida de inscripción de demanda fue debidamente registrada en el folio de matrícula correspondiente.

Prosiguiendo con el trámite procesal, por Secretarial procédase con la inclusión de los datos de la demandada y demás personas indeterminadas en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD- SECRETARIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 087. Hoy, 24 de Julio de 2023. El secretario, ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2023-00087-00

Deudora: NELLY HERNÁNDEZ ALFONZO.

Sería del caso resolver las objeciones presentadas por el apoderado judicial de la acreedora hipotecaria contra la propuesta de acuerdo formulada por la insolvente aprobada en la audiencia del 07 de octubre de 2022, por la Notaria Segunda del Circulo de esta misma urbe, de no ser porque se evidencia la falta de competencia de este despacho para conocer el presente trámite.

Lo anterior toda vez que, de la lectura acuciosa de las diligencias allegadas se evidenció que el Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá en pretérita ocasión y mediante su proveído del 29 de agosto de 2022, declaró fundada una objeción incoada con anterioridad por la acreedora MERCEDES VANEGAS MELÉNDEZ.

El párrafo único del art. 534 del C.G. del P., impone que:

“El juez que conozca la primera de las controversias que se susciten en el trámite previsto en esta ley, conocerá de manera privativa de todas las demás controversias que se presenten durante el trámite o ejecución del acuerdo. En estos eventos no habrá lugar a reparto”

Así las cosas, el juzgado dispone:

REMITIR las presentes diligencias al Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá, a fin que dirima las objeciones mencionadas de conformidad con la norma transcrita.

Por Secretaría, déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **087**.

Hoy, **24 de Julio de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00831-00

Demandante: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

Demandado: ANDRÉS DAVID RODRÍGUEZ BLANCO.

Teniendo en cuenta que la apoderada de la actora solicitó la terminación de presente trámite por pago parcial de la obligación materia de garantía mobiliaria, por lo que el Despacho dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente trámite de pago directo por pago parcial de la obligación.

SEGUNDO: NO DISPONER la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la presente acción, toda vez que la demanda no alcanzó a ser admitida.

TERCERO: SIN LUGAR A DESGLOSAR el contrato de prenda y sus anexos por cuanto la presente demanda fue radicada de manera virtual.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **087**.

Hoy, **24 de Julio de 2023**.

El secretario,
ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2016-01348-00

Demandante: ALFONSO CRUZ MONTAÑA.

Demandado: LEDIA MUÑOZ.

Vencido como se encuentra el término de suspensión previsto en el auto que antecede, el despacho dispone:

REANUDAR el presente proceso.

De otro lado, previo a proseguir con el trámite del presente asunto, se requiere a las partes para que en el término de diez (10) días manifiesten sucintamente si llegaron a algún acuerdo conciliatorio referente a esta litis, en virtud de lo esgrimido mancomunadamente en el escrito de suspensión procesal aportado.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **087**.

Hoy, **24 de Julio de 2023**.

El secretario,
ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2018-01199-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: OSCAR ORLANDO CASTAÑEDA PRADA.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Superior.

NOTIFÍQUESE (2)

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. **087**.

Hoy, **24 de Julio de 2023**.

El secretario,
ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2018-01199-00

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: OSCAR ORLANDO CASTAÑEDA PRADA.

Por Secretaría procédase a realizarlos oficios de desembargo ordenados en el numeral “TERCERO” de la sentencia de primer grado adiada el 04 de octubre de 2022, en virtud a la decisión del Juez de segunda instancia al haber declarado desierto el recurso de la apelación surtida.

Cumplido anterior, por Secretaría procédase a hacer la liquidación de costas conformidad con el inc. 1 del art. 366 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **087**.

Hoy, **24 de Julio de 2023**.

El secretario,
ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ